JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00647

Las respuestas recibidas de los bancos de Occidente, GNB Sudameris, Scotiabank Colpatria, W, Mibanco S.A., Bancamía, Popular, Cooperativa Financiera Cotrafa y Serfinanza, informando que el demandado no tiene vínculos o no posee productos con la entidad, agréguense al plenario y en conocimiento.

Téngase en cuenta que el Banco Davivienda comunicó que la medida de embargo había sido registrada [18RespuestaDavivienda].

Por secretaría remítase a los bancos Agrario de Colombia y Bancolombia el oficio No. 816 de 27 de julio de 2021,

Se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.). En el citatorio, en el aviso (arts. 291 y 292 C.G.P.), y en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Ley 2213 de 2022).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje (art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-143 de 30 de agosto de 2022

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91404cee96c2596c15557840404ae81375da68d5b369bfd3e216111fbe45d768**

Documento generado en 29/08/2022 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica